O R D E N A N Z A N° 8 8

OBLIGACION DE RENDIR UNA ASIGNATURA EN FORMA ANUAL - ESTABLECE TERMINO

Buenos Aires, 30 de agosto de 1968

VISTO:

Lo dispuesto por el art 90 de la Ley 17.245, que establece la pérdida de la condición de alumno para todo aquel que en el término de un año no aprobare por lo menos una materia o su equivalente en el correspondiente plan de estudio, y

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario reglamentar el término de un año a que hace mención el citado artículo de la Ley 17.245, el Rectorado en ejercicio de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario procedió en su oportunidad a dictar la Resolución N° 270/67;

Que habiéndose establecido en ella excepciones para el primer año de aplicación y no estando en esa oportunidad aún dictadas las resoluciones reglamentarias de Facultades a que hace referencia el art. 91 de la Ley 17.245, corresponde en la actualidad derogar la Resolución N° 270/67 del Rector en función de Consejo Universitario y proceder a dictar una Ordenanza definitiva al respecto;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 334 del 26 de abril de 1968, del Secretario de Estado de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

Art. 1°.- Establecer que el término de un año a que hace referencia el art. 90 de la Ley 17.245 deberá ser computado anualmente, para todos los alumnos, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, y a partir del año siguiente al de ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional.

Art. 2°.- Derógase la Resolución N° 270/67 del Rector en función de Consejo Universitario.

Art. 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Ing. MARCELO A. SOBREVILA
Rector

Fdo. Dr. DARDO J.S. VISSIO
Secretario Académico

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turin
Jefa Dpto. de Despacho General